

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA**

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**CIRCULAR****CIRCULAR SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

1526

La sequía prolongada que sufre la provincia de La Rioja, crea serios problemas que afectan ya al campo y pueden afectar a la ganadería y sobre todo a elementos de vital necesidad, como es el suministro de agua a las poblaciones.

Es necesario estudiar con tiempo las medidas necesarias para administrar con austeridad estos recursos, previsiblemente de cuantía escasa, durante el próximo estío.

Parece, pues, oportuno llamar la atención a los Ayuntamientos a quienes compete asegurar el consumo de agua potable humano, según dispone el artículo 102 de la Ley de Régimen Local.

1.—Los Ayuntamientos en cuyos municipios se pvea razonablemente la escasez de agua, estudiarán un plan de abastecimiento para ponerlo en práctica con rigor, cuando la necesidad sobrevenga.

2.—Este suministro tiene prioridad absoluta sobre cualquier otro uso del agua.

3.—Se hará saber al vecindario de cada Municipio, por medio de bandos, ordenanzas, etc., la obligación de no derrochar agua en usos secundarios, como riego de jardines, plantas, etc., y reducir al mínimo imprescindible su empleo en servicios de lavado, ducha, baños, etc. etc.

4.—Vigilarán los Ayuntamientos los vertidos directos de aguas residuales, sin la debida depuración, a los ríos, cauces públicos y fuentes, con el fin de que el caudal no quede contaminado, haciéndole, además de inservible, nocivo para el suministro humano y con riesgo de la salud pública.

5.—Los Sres. Alcaldes prestarán especial atención a la correcta cloración de las aguas destinadas a este fin.

Espero que con sentido de su respectiva responsabilidad, los Alcaldes, Ayuntamientos y ciudadanos en general, aceptarán estas normas y las que, llegado el caso, adopten los Ayuntamientos con plena conciencia de su importancia y necesidad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Gobernador Civil,
Fdo.: Luis Royo Villa

1580

1496

La Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones se ha dirigido a este Gobierno Civil en relación con el problema que se crea con motivo del reparto y recogida de la correspondencia en determinadas urbanizaciones u otros núcleos de población alejados del casco urbano.

Como el Real Decreto 772/1980 de 29 de febrero, por el que se dictan normas sobre los servicios de Comunicaciones en el medio rural, y el Reglamento de los Servicios de Correos, señalan la necesidad de que en los núcleos de población diseminada se establezcan casetas postales o buzones casilleros en lugares apropiados, es conveniente recabar la colaboración de los Ayuntamientos a fin de que en las nuevas urbanizaciones se construyan previamente tales casetas o buzones a su entrada, de acuerdo con los Servicios de Inspección de Correos para que se determinen los enlaces, entregas y recogidas de correspondencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, así como de los promotores de urbanizaciones y posibles interesados.

Logroño, 19 de mayo de 1982.

El Gobernador Civil,
Fdo.: Luis Rojo Villa

1560

BANCO ZARAGOZANO, S.A.

1484

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores número 2.975, 3.116, 3.340 y 3.641, comprensivos de 68 acciones Banco Zaragozano, S.A., expedidos por la Sucursal de Haro, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de terceros en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 15 de mayo de 1982.

El Secretario General: Alberto Escudero Molins

1548